

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

A LA FISCALIA

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, N° de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho dice;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

EXPONGO

I. Competencia territorial

La presente denuncia se presenta ante la Fiscalía al tener conocimiento de la "noticia criminis" que afecta profundamente al principio de legalidad y al haber tenido lugar en el término municipal de Santiago de Compostela, **pero extensibles a toda España**, las conductas delictivas que más adelante se referirán.

Que independientemente de la presente denuncia se procederá a notificar a la Comisión Europea, por si hubiera habido suplantación de cargos oficiales al ocupar los mismos quien presuntamente no esta habilitada para ello según su propia declaración de compatibilidades de la web de Transparencia de la Xunta de Galicia. Desde cuyo cargo público financia actividades privadas en favor del PPdeG y medios afines mediante convenios y adjudicaciones a través de Agencias de Comunicación cuyas adjudicaciones menores de la Xunta nadie conoce a día de hoy a salvo de resoluciones de la Junta Electoral prohibiendo la publicidad de la Secretaría de medios que firma de su puño y letra, Mar Sánchez Sierra en determinados medios de comunicación por todo España en los diarios

de mayor tirada Nacional bajo el uso de fondos europeos.

<https://www.google.com/search?q=sebtencia+junta+electoral+prohibiendo+publicidad+mar+sanchez+sierra>

II. Denunciantes

Las denunciantes en el presente procedimiento, ambas entidades con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Juan Castro Mosquera 28 - 2º Dcha C.P 15 005 de A Coruña.

En el presente procedimiento se encuentran claramente legitimadas, además de como testigo de la instrucción penal, fiscalía, también para el ejercicio posterior de la acción penal como acusación particular, al amparo del artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la vista de que los hechos denunciados han supuesto un importante perjuicio para aquellos que se han visto afectados por las resoluciones emitidas, como más adelante se referirá.

III. Denunciada

Sin perjuicio de que la investigación que se ponga en marcha con la presente denuncia afecte a todas las personas que pudieran resultar responsables de los hechos que se relatarán, **se dirige esta denuncia, inicialmente, contra Doña María del Mar Sánchez Sierra, quien ostenta el cargo de Directora de Comunicación del Partido Popular de Galicia,** con domicilio a efectos de notificaciones en; Partido Popular de Galicia, partido político con personalidad jurídica propia de acuerdo con la Lei Orgánica 6/2002, de 27 de Jnio, inscrita en el Registro de Partidos Políticos con fecha de 4 de mayo de 1977, Folio 193, Tomo Primero, modificando su denominación con fecha 6 de febrero de 1989. CIF G 28570927. Domicilio social: Calle Génova, 13, 28004, Madrid. Teléfono: 915577300. Correo electrónico: atencion@ppdegalicia.com, Madrid.

Y como Directora Secretaria de Medios de la Xunta de Galicia secretaria.medios@xunta.gal
Tel.: 981 545 922/23 - 981 544 899 Fax: 981 541 235
Desde febrero de 2013, Decreto 32/2013, do 21 de

febrero, por el que se nombra secretaria xeral de **Medios a María del Mar Sánchez Sierra** http://www.xunta.es/dog/Publicados/2013/20130222/AnuncioG0244-210213-0006_g1.html

Que a través de la presente y de conformidad con los artículos 270 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los arts. 100 a 101 del mismo texto, procedo a poner en conocimiento de esta fiscalía denuncia contra **Doña María del Mar Sánchez Sierra** por un **DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA**, previsto y penado en los artículos 404 y 408 del Código Penal, Como mejor proceda, de conformidad con los artículos 100, 101, 105, 108 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se presenta DENUNCIA PENAL contra la funcionaria pública Secretaria de Medios de la Xunta de Galicia por un DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA, previsto y penado en el artículo 404, 408 y los que surjan de las investigaciones del Código Penal y otros presuntos delitos en concurso y en especial, por presunto ENCUBRIMIENTO según el artículo 451 y CENSURA PREVIA tipificada en el artículo 586 del Código Penal y contraria al Artículo 11 (Libertad de expresión y de información 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras) de la CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01), sin perjuicio de que la investigación que se ponga en marcha con la presente denuncia afecte por éstos u otros presuntos delitos a todas las personas que pudieran resultar responsables de los hechos que se relatarán, se dirige esta denuncia, inicialmente, contra **MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ SIERRA**, quien esta ostentado el cargo de Secretaria General de Medios de la Xunta de Galicia y a la vez como Directora de Comunicación del Partido Popular de Galicia,

compatibilizando adjudicaciones de fondos públicos en función de la información que ofrecen los medios a su actividad privada, con domicilio a efectos de notificaciones en Secretaría de Medios Edificios San Caetano, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, junto a los previstos contra la administración pública que aparecen regulados bajo la rúbrica de "Delitos contra la administración pública" en el Título XIX, del Libro II, del Código Penal de la Prevaricación y comportamientos injustos de los funcionarios públicos. (Arts. 404 a 406 CP) y los previstos en Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. (Arts. 413 a 418 CP) Cohecho. (Arts. 419 a 427 bis CP) Tráfico de influencias. (Arts. 428 a 431 CP) Malversación. (Arts. 432 a 435 bis CP) Fraudes y Exacciones ilegales. (Arts. 436 a 438 CP) Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de sus funciones. (Arts. 439 a 444 CP) a la luz de los indicios y por los siguientes HECHOS presuntamente delictivos: .

IV. Relación circunstanciada de hechos

A continuación se expone la relación circunstanciada de los hechos que motivan la presente denuncia y que a juicio de quien aquí suscribe presentan carácter delictivo:

PRIMERO; Que la denunciada María del Mar Sánchez Sierra viene desempeñando funciones públicas tras el nombramiento oficial convertida así en funcionaria pública actualmente desempeñando varios cargos en la Xunta de Galicia, con el horario laboral de la función pública en la Secretaria de Medios de la Xunta de Galicia sobre los documentos existentes en la Xunta de Galicia, preservada el día 3 Ene. 2021 09:44:55 UTC en <https://archive.is/inT1X> Ligazón ao DOG Decreto 32/2013, do 21 de febreiro, polo que se nomea secretaria xeral de Medios a María del Mar Sánchez Sierra preservada el 24 Feb. 2022 08:19:14 UTC en <https://archive.is/T6WTv> , que a su vez comparte con las de la Fundación Cela, Amtega, Retegal, CRTVG, TDT

etc, junto a sus cargos de vocal del Consejo del Puerto de A Coruña y Puerto exterior, o que deberían ser públicos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la LEY 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Xunta de Galicia, DOG Núm. 30 Lunes, 15 de febrero de 2016 Pág. 5240.

SEGUNDO; María del Mar Sánchez Sierra es a su vez en el Partido Popular de Galicia, partido político con personalidad jurídica propia de acuerdo con la Lei Orgánica 6/2002, de 27 de xuño, inscrita en el Registro de Partidos Políticos con fecha de 4 de mayo de 1977, Folio 193, Tomo Primeiro, modificando su denominación con fecha 6 de febrero de 1989. CIF G 28570927. Domicilio social: Calle Génova, 13, 28004, Madrid. Teléfono: 915577300. Correo electrónico: atencion@ppdegalicia.com, es su Directora de Comunicación

<http://www.ppdegalicia.com/index.php/es/aviso-legal/item/66-organigrama> con una amplia actividad por fuera de su función pública realizando las mismas actividades de comunicación en favor del Partido Popular de Galicia y su Presidente Alberto Núñez Feijóo, totalmente ocultada e incompatible con su función pública. Preservada en <https://archive.is/dVOyK>

Dice la prensa Sánchez es más que una jefa de prensa, que también. Cada vez que Feijóo da unas declaraciones, ahí está ella para grabarlo con su móvil y distribuirlo después entre los periodistas. Mar Sánchez, por su parte, prefiere un trabajo más en la sombra. Va allá donde tenga que acudir Feijóo, pero es muy celosa de su intimidad, de su vida privada. No hace declaraciones públicas. Por eso se hace tan difícil escribir sobre ella.

"Se reúne con todos los directores de periódicos de Galicia, todos con los que el presidente no se puede ver". Además, es la que reparte el pastel de la publicidad institucional, solamente a los que hablan bien de Feijóo

Preservada el 28 Feb. 2022 12:59:48 UTC en <https://archive.is/dVOyK#selection-373.0-377.15>.

"Se entiende a izquierda y derecha, por eso Feijóo puede salir en Salvados o ser entrevistado por Federico (Jiménez Losantos)", explica otra fuente.

Desde su faceta de directora de comunicación del PPdeG actúa claramente vulnerando la Ley de Incompatibilidades al huir de su horario laboral y función pública de la Xunta como aparece ilustrado y Regulado en el artículo 439 CP, modificado por la LO 1/15, de 30 de marzo tipifica la participación de autoridad o funcionario público en negocios con abuso de su cargo, la conducta típica será por tanto a la de aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público para forzar o facilitar cualquier forma de participación, ya sea directa o indirecta, para obtener cualquier ventaja o beneficio, haciendo uso de la función pública, sin necesidad de que éste sea económico, pudiendo tratarse de cualquier compensación privada. (STS 1887/2002, de 13 de noviembre, STS 73/2001, de 19 de enero).

La actividad privada que desempeña la Secretaria de Medios es TAN DESCARADA sin que asuma ninguna responsabilidad, ni realicen sus asesores jurídicos de la Xunta las más elementales comprobaciones, sobre las actividades privadas en casos muy sospechosos de altos cargos del Gobierno de Feijóo.

Resulta especialmente preocupante el de Mar Sánchez Sierra que dese su condición de funcionaria, su actividad política del PP es incompatible con la de Secretaria de Medios de la Xunta de Galicia entre muchos otros de sus cargos públicos como lo es el pleno control de la CRTVG, según manifiesta el Ministro para las Administraciones Públicas, Jordi Sevilla pero ningún juzgado, decanato, audiencia o tribunal ha hecho nunca, que conozcamos, ni una sola gestión o comprobación de la compatibilidad de los funcionarios cargos de confianza de partidos políticos en la administración, y mucho menos el Consello de contas de Galicia y su populosa Comisión Anticorrupción cuyo responsable el Sr Corgos convertido en el mayor infractor y censor de las compatibilidades públicas, cuyo responsable Director xeral da Función Pública Sr José María Barreiro Díaz. **"É licenciado en Dereito pola Universidade de Santiago**

de Compostela.. Que desde o ano 2009 **exerce o cargo de Director xeral da Función Pública na Consellería de Facenda da Xunta de Galicia**", mirando para otro lado a la luz de los documentos públicos de su también declaración de compatibilidades, y soy testigo bien documentado del oscurantismo secretista, y también de los encubrimientos cómplices, de numerosas actuaciones incompatibles de funcionarios públicos, entre las que puedo destacar mis propias solicitudes por transparencia nunca respondidas y bajo el desprecio más absoluto de su cumplimiento legal, denunciadas sobre actividades con los recursos públicos para el ámbito privado que bien constan en multitud de documentos en su poder y, ante su obstrucción, descaradamente de los incompatibles que opta por sacárselas de encima con un " por estar judicializado " etc, mirando para otro lado de forma descarada forzando a la ciudadanía a presentar denuncias variadas ver

<https://www.google.com/search?q=denuncian+a+jos+C3%A9+mar+C3%ADa+barreiro+d%C3%ADaz+xunta>

El hecho cierto es que son muy numerosos los funcionarios que **están convencidos de que no precisan de autorización alguna para hacer actividades por fuera de sus cargos públicos y dentro de su horario laboral es el caso de Mar Sánchez Sierra** y el Conselleiro Sr Corgos, pero **al mismo tiempo disimulan, e incluso niegan, sus actividades por la Ley de Transparencia de Galicia, sin que el responsable Sr Barreiro haga nada por ponerlo en conocimiento de jueces, fiscales o secretarios judiciales para evitar esas descaradas e inmorales incompatibilidades** que, en muchas ocasiones, son fuente y oportunidad de corrupciones extremadamente graves y costosas para los intereses generales y la Administración, en su sentido más amplio, y lo hace mirando para otro lado **dejando al descubierto sobrados indicios del art 408 del Código Penal sobre el que se siente impune..+**

El Sr Barreiro es conecedor (prevaricación dolosa y continuada) de que en los juzgados y tribunales disponen de acceso telemático al Punto Neutro Judicial mediante el cual, según se ha publicado, no sólo es posible, sino que es fácilmente sistematizable la

comprobación de la compatibilidad y la obtención de la vida laboral de todos y cada uno de los aquí denunciados María del Mar Sánchez Sierra y Sr Corgos, sin perjuicio de que esos listados, en sí mismos, no dejen de ser una publicidad desleal, engañosa e irresponsable, al menos, mientras los procedimientos de acceso y exclusión, y sus miembros, no sean publicados como es ya exigible por transparencia y eficacia, en Internet.

La Directora de Comunicación del PPdeG es la actual Secretaria de Medios entre otros múltiples cargos públicos (ver Preservada el día 24 Feb. 2022 07:37:08 UTC en <https://archive.is/nK1CL> Alberto Núñez Feijóo y la directora general de medios de la Xunta, Mar Sánchez Sierra, a su llegada a la sede de Génova / EFE Por Economía Digital Galicia 24 de febrero de 2022..

PASO AL FRENTE. Feijóo, este martes en Pontevedra junto a la secretaria xeral de medios Mar Sánchez, reclamó ayer cambios dentro del PP y abrir una nueva etapa. Además afirmó que tomará decisiones. Foto: E.P. Preservada el día 24 Feb. 2022 07:40:30 UTC en <https://archive.is/kLwoj>

Alberto Núñez Feijóo a su llegada a la sede del PP. - Chema Moya / EFE MADRID24/02/2022 02:02 Preservada el día 24 Feb. 2022 07:44:42 UTC en <https://archive.is/o4EeI>

Feijóo da dos millones de euros a la prensa a un mes de las elecciones. Preservada el día 24 Feb. 2022 07:46:52 UTC <https://archive.is/7tSQy>

Feijóo y la secretaria de medios de la Xunta de Galicia, Mar Sánchez, ayer, en la avenida de Vigo de Pontevedra. // E.P. Preservada el día 24 Feb. 2022 07:48:28 UTC en <https://archive.is/TjPyP>

SANTIAGO DE COMPOSTELA, 22 Feb. (EUROPA PRESS) Expectación en un PPdeG pendiente de Feijóo, que celebrará los 13 años de su victoria gallega el 1M en el foco nacional

Preservada el día 24 Feb. 2022 07:54:21 UTC en <https://archive.is/hKfGL>

Y así en un interminable dossier de noticias que circulan a la luz del GRAVE PROBLEMA TRAS EL GOLPE POLÍTICO DE LOS CARGOS DE CONFIANZA CONTRA SU JEFE Y PRESIDENTE NACIONAL PABLO CASADO LIDERADOS POR FEIJÓO Y LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN DEL PPDEG, constando perfectamente acreditada la larga actividad política en nombre del partido político ajeno por completo a la Xunta de Galicia, **"Olvidándose de su actividad y horario laboral por el que cobra en sus cargos públicos de la Xunta de Galicia" a final de mes, un jugoso sueldo de más de 5.000 euros al mes (Retribución anual: Salario: 61.493,74 € Total anual: 61.493,74 € ver en <https://archive.is/T6WTv> Data de actualización: 07/02/2022 preservada el) que se recolectan de las miserias de miles de familias que no tienen para comer y que la Xunta les niega sus derechos** ver más e links preservados el 24 Feb. 2022 07:50:29 UTC en <https://archive.is/oas1E>

Hay que recordar que Mar Sánchez Sierra es vocal del Consejo del Puerto de A Coruña cobrando las dietas sin aparecer por allí según el expresidente Losada en declaraciones a este xornal y la memoria de actividades de la institución.

Feijóo se va de restaurantes de lujo en Madrid con María del Mar Sánchez Sierra mientras Casado ignora su visita... Ver video de lamoncloa.com en https://www.youtube.com/watch?v=cMUzBmh-P2k&feature=emb_logo
Preservada el día 24 Feb. 2022 07:54:21 UTC en 12 Jun. 2021 07:38:01 UTC <https://archive.is/20721>

El lider gallego llegará a la sede de Génova 13 acompañado de su jefa de prensa, su asesora de mayor confianza que siempre ha estado a su lado. 28 febrero, 2022 por Carlos Frías
Preservada el 28 Feb. 2022 12:59:48 UTC
https://archive.is/2022.02.28-125948/https://www.elespanol.com/reportajes/20220228/mar-sanchez-sombra-nunez-feijoo-miente-critica/652935016_0.html

Como bien sabe el instructor de esta causa, el acto expreso o presunto denegatorio de la información solicitada o el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa puede resultar tan arbitrario e

injusto que sea necesaria la intervención del derecho penal para evitar estos graves comportamientos de los que sobran suficientes expedientes acreditativos ante esta comisión, que se infringe groseramente el ordenamiento jurídico -no meras irregularidades e ilegalidades -, las decisiones u omisiones pueden revestir naturaleza penal, y aunque es difícil en los juzgados de Santiago (HAY SOBRADOS ANTECEDENTES) que prospere la acción penal, hay sobrados hechos-indicios para poner en conocimiento de los mismos, bajo el delito de prevaricación que exigen la comisión dolosa, a sabiendas, cuando se castiga penalmente la negativa injustificada a facilitar información pública, se pretende lograr un efecto de prevención general que evite en el futuro la reiteración de estos comportamientos tan impropios de un sistema democrático, por las autoridades y empleados quienes prestan un servicio público como es el caso del Conselleiro de Facenda Sr Corgos, que en su declaración de compatibilidades "oculta deliberadamente, con dolo y alevosía" su cargo de Consejero del Grupo Naturgy.

Entendemos que las actividades de María del Mar Sánchez Sierra chocan abiertamente con lo expuesto en la OFICINA DE INCOMPATIBILIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS

Compatibilidad para personal de la Xunta

Única y exclusivamente las definidas en el artículo 19 de la Ley 53/1984 y nos tener que constan en ese artículo, siempre que se realicen fuera del horario de trabajo y sin perjuicio del deber del estricto cumplimiento de los deber generales y especiales del personal al servicio de la Administración, y de las limitaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 53/1984.

Normativa general

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (BOE nº 4, de 4 de enero de 1985).

Decreto 22/1985, de 14 de febrero, sobre aplicación de la Ley de incompatibilidades en la Administración gallega (DOG nº 44, de 2 de marzo de 1985).

Real decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes (BOE nº 107, de 4 de mayo de 1985).

Real decreto 1558/1986, del 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre (BOE nº 182, del 31 de julio de 1997) (BOE del 21 de noviembre de 1991).

Disposición transitoria novena de la Ley del empleo público de Galicia.

Normativa específica que se desprenden de Compatibilidad para miembros del gobierno y altos cargos que constan en;

https://www.xunta.gal/funcion-publica/compatibilidade-para-membros-do-gobierno-e-altos-cargos?langId=es_ES

Negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.

Regulados en el Capítulo IX del Título XIX, "De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función", artículos 439 a 444 CP.

El sujeto activo solo puede ser autoridad o funcionario público, son delitos especiales propios, pero además ha de tener el deber de intervenir en el asunto en cuestión, creándose una relación de dependencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

En este caso la denunciada adjudica dinero público y recoge beneficios en su cargo o actividad privada del PPdeG.

El concepto normativo de autoridad o funcionario público viene definido en el artículo 24 CP, reputándose:

- Autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia, y en todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros de:
 - Congreso de los Diputados.
 - Senado.
 - Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
 - Parlamento Europeo.

También los funcionarios del Ministerio Fiscal.

- Funcionario público será todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

La competencia para el enjuiciamiento y fallo de los delitos de negociaciones y actividades prohibidas para funcionarios públicos contenidos en el Capítulo VIII del Título XIX del Libro 2 viene atribuida al Tribunal del Jurado por lo dispuesto en el artículo 1.2 j) de la LO 5/1995, de 22 de mayo.

Participación en negocios prohibidos con abuso del cargo

Regulado en el artículo 439 CP, modificado por la LO 1/15, de 30 de marzo **tipifica la participación de autoridad o funcionario público en negocios con abuso de su cargo, la conducta típica será por tanto a la de aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público para forzar o facilitar cualquier forma de participación, ya sea directa o indirecta, para obtener cualquier ventaja o beneficio, haciendo uso de la función pública, sin necesidad de que éste sea económico, pudiendo tratarse de cualquier compensación privada.** (STS 1887/2002, de 13 de noviembre, STS 73/2001, de 19 de enero). **La conducta se vertebra alrededor de un incumplimiento de deberes de abstención por parte del funcionario, como exigencia del deber de imparcialidad que debe exigirse**

a la Administración y, por ende, a los funcionarios en su nombre.

Incompatibilidad de prestación de servicios públicos y privados

Se regula en el **artículo 441 CP** y tipifica la realización por parte de autoridades o funcionarios públicos de actividades incompatibles con la función pública, estableciendo como elemento normativo negativo, que se realice fuera de los casos admitidos por la Ley y Reglamentos, **realizándose en paralelo con la función pública, cuando guarde relación con un asunto en el que deba intervenir o con trámites, informes o resoluciones**, ya sea de manera permanente o accidental.

El tipo penal se limita al desempeño por parte del sujeto activo de una participación dual en la gestión de unos mismos intereses, interviniendo simultáneamente en el asesoramiento o la adopción de las decisiones de la Administración pública, así como actuando profesionalmente, o asesorando a personas físicas o jurídicas, que contratan con la Administración en esa misma materia (STS 673/2016, de 21 de julio).

María del Mar Sánchez Sierra adjudica dinero público como Secretaria de Medios de la Xunta y condiciona los beneficios y adjudicatarios a las informaciones que estos dan de su labor en el Partido Popular de Galicia.

Es un delito de mera actividad, y de peligro concreto, cuando guarde relación con un asunto en el que la autoridad o funcionario deba intervenir y de peligro abstracto cuando la guarde con trámites, informes o resoluciones.

Como condición negativa del delito se establece la tipicidad de estas conductas siempre que no esté admitidas por las leyes o los reglamentos, luego habrá que estar a la legislación relativa a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, constituyendo por tanto una norma penal en blanco que

nos hace acudir a la normativa administrativa para determinar el régimen de incompatibilidades, en este sentido, habrá que atender entre otras:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- LO 1/1985, de 18 de enero, de incompatibilidad del personal al servicio del Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado
- L 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.
- Así como las distintas leyes de incompatibilidades de Altos Cargos de las Comunidades Autónomas.

La pena prevista en el artículo 441 CP es la pena conjunta de:

- Multa de seis a doce meses
- Suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a cinco años.

Uso de secretos o información privilegiada

Tipo básico

Se regula en el artículo 442 CP y la conducta típica consiste en el uso de la información privilegiada o secretos por parte de la autoridad o funcionario público, que tiene acceso a ella por razón de su cargo, y con un ánimo de obtener un beneficio económico.

La información de la que se hace uso no podrá haber sido notificada, publicada o divulgada, puesto que carecería de su carácter secreto o privilegiado, y ha de ser apta para la obtención del beneficio económico perseguido.

El objeto material serán los secretos e información privilegiada. Los secretos son entendidos como lo que es sabido por una persona o por muy pocas que desean guardarlo para sí, y para que sea considerado oficial será imprescindible la oportuna declaración normativa que lo autorice en virtud de un interés general, como

se regula en la L 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. La información privilegiada que viene definida en el último inciso del propio artículo como aquella de carácter concreto, que se conoce por razón de su cargo u oficio y que no haya sido divulgada de alguna manera.

Además del dolo genérico del conocimiento de la ilicitud de la conducta y la voluntad de cometer el mismo, requiere el dolo específico de ánimo de lucro, ya que la conducta persigue un beneficio económico.

La consecuencia jurídica de la conducta tipificada en el artículo 442 CP será la pena conjunta:

- Multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado
- Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años
- Inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a cuatro años.

Tipo cualificado

El inciso segundo del párrafo primero del artículo 442 prevé un tipo cualificado cuando se obtenga el efectivo beneficio económico perseguido, y se impondrá la pena conjunta de:

- Prisión de uno a tres años.
- Multa del tanto al séxtuplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado.
- Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a seis años.
- Inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cuatro a seis años.

Subtipo hiperagravado

En el párrafo segundo del artículo 442 CP se regula un subtipo hiperagravado que requiere la creación de un grave daño para la causa pública o un tercero, y que lleva aparejada la pena conjunta de:

- Prisión de uno a seis años.

- Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de nueve a doce años.
- Inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años.

Es por ello que sugerimos al instructor de esta causa que sin dilación alguna paralelamente al inicio de este expediente porque nos afectan a muchos de los administrados por las Instituciones Públicas de este país, y la propuesta de que la fiscalía dispongan de la VIDA LABORAL de quienes ocultan sus actividades ajenas al desempeño de su actividad pública de forma dolosa e intencionada que busca la censura y ocultación.

La penalidad prevista para estas conductas de los incompatibles no consiste en la privación de libertad, sino en la inhabilitación del cargo o empleo injustamente desarrollado, ya que como bien sabe el instructor de esta solicitud es el mismo, y tiene capacidad para dictar resoluciones, a sabiendas de su injusticia, y como resolución arbitraria.

El bien jurídico protegido está constituido por el conjunto de valores constitucionales que caracterizan el funcionamiento de la Administración al servicio de los intereses generales con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho -artículos 103 y 106 de la Constitución Española, sobre todo por que el delito de prevaricación aplicado al derecho de acceso a la información pública se centra en determinar si es posible su comisión por omisión.

Es público y sale publicado en multitud de medios de comunicación, los vínculos sobre corrupción Internacional investigados por varias fiscalías entre las que destacan México, Uruguay y la Olaf sobre vínculos del gobierno el PPdeG (**Feijóo y María del Mar Sánchez Sierra como empresaria según medios de comunicación, junto a la totalidad de los Parlamentos Españoles y de la Unión Europea sobre la solicitud de amparo por acoso y persecución del Director de Xornal Galicia bajo el incumplimiento de la Directiva Europea de alertadores de Corrupción por cuyo incumplimiento abrió expediente sancionador la Comisión de Justicia**

de Bruselas bajo la petición de Miguel Delgado González bajo el intento de homicidio en este momento con indicios profundos de su origen en la Secretaría de medios a la que me dirijo bajo esta solicitud) y ajenos a esta solicitud, son ilustradores de quien esta detrás de las negativas a cumplir los mandatos legales de Transparencia para comprender, junto a los que están sin investigar que se cuentan a decenas en la Xunta, son sobradamente relatados en nuestro Código Penal, "se deslizan momentáneamente bajo la impunidad, pero de momento ese FALSO PODER, le permite, CENSURAR, OCULTAR E INCUMPLIR por que no les interesa cumplir con las compatibilidades, Directivas Europeas, ni que se controlen los fondos europeos que puedan llegar a Galicia, al menos así lo entendemos, bajo sobrados indicios con la corrupción Internacional, ¡ hasta ahora ! por que los acosadores Feijóo y María del Mar Sánchez Sierra junto a sus "acólitos" ya están los dos bajo las investigaciones del FBI, FGE, Fiscalía Europea y varios parlamentos que le pueden ocasionar muchos dolores de cabeza nocturnos o dolores de cabeza que les despierten del sueño., al menos es lo que pensamos los ciudadanos que no hacemos tropelías contra nuestro semejantes y no vivimos bajo la mentira permanente.

Es ilustrativo para instructor al que nos dirigimos (la multitud de expedientes incumplidos a día de hoy y se nos oculte si es que existe la información, Art 24 CE, Art 20 CE, Art 11 UE, Art 19 DH) incluyendo también todo lo que haya denegado a los reclamantes, con su motivación, extremando el celo para no identificar a los funcionarios (letrados, negándonos los informes jurídicos), por sí mismos, y dando su fe pública, de cada censura practicada por el incumplimiento reiterado, impune a la que inclusive la misma Comisión de Transparencia de Galicia nos responde que carece de sistema o poder ejecutivo para hacer cumplir las resoluciones, obviando que, el delito de desobediencia puede y debe ser puesto en conocimiento de la Fiscalía o Juzgado de Guardia de forma inmediata a su conocimiento sin dilaciones indebidas ni ignorancia deliberada, evitando vulnerar nuestro sagrado derecho a dar y recibir información, amparado en los arts. 9.3, 14, 20, 105 y 120 de la

Constitución., así como por cuantas faltas sancionables puedan cometer funcionarios públicos relacionados para favorecer a quien hace negocio censurando deberían tener muy presente esos artículos del Código Penal, así como el art. 95 j) del Estatuto Básico del Empleado Público que tipifica como falta muy grave "La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro" en sus actuaciones relacionadas con la censura de la información pública, etc.

Asimismo, el modus operandi con el que la ahora denunciada ha venido actuando desde mayo de 2016 permite constatar una continuidad delictiva en su actuación, al concurrir en los hechos los requisitos exigibles para apreciar que ha existido un delito continuado conforme al artículo 74 CP (entre otras, STS 387/2018, de 25 de julio)

A la Fiscalía SOLICITO: Que tenga por interpuesta la presente denuncia por delito continuado de prevaricación del artículo 404. 408, encubrimiento del 451 y censura previa del 538 del Código Penal, en posible concurso con otros delitos públicos perseguibles de oficio, se sirva admitirla, y me tenga por parte en el procedimiento que se incoe, para proseguir su tramitación practicando las diligencias interesadas y, en su día, se presente por el Ministerio Fiscal querrela contra los inculpados responsables, con todas sus consecuencias civiles y penales, notificándome con precisión, y a la mayor brevedad, el Juzgado de Instrucción en el que sea repartida y número de Diligencias Judiciales para personarnos como perjudicados y ejercer acusación para se me dé vista de las actuaciones, con intervención en las diligencias judiciales solicitadas y las que sucedan, con todo lo demás procedente en Derecho.

Diligencias a practicar

Sin perjuicio de la práctica de aquellas diligencias que acuerde el Sr./a. Instructor/a, esta parte interesa que, para el debido esclarecimiento de lo

sucedido, se practiquen, por el orden que se indica las siguientes actuaciones:

A.- Declaración de la denunciada, Doña María del Mar Sánchez Sierra, a fin de que manifieste cuanto se relacione con los hechos precedentes.

B.- Documental:

1º Oficio a la Agencia Tributaria a fin de que aporte copia íntegra de todos los procedimientos y adjudicaciones formados por Doña María del Mar Sánchez Sierra desde el año 2013.

2º Oficio a la Xunta de Galicia con el fin de que aporte los documentos en los que tiene responsabilidades públicas en los órganos y entes adscritos de la Xunta de Galicia.

3º Oficio a la Xunta de Galicia a fin de que aporte cualquier documento que acredite el cese de Doña María del Mar Sánchez Sierra en sus funciones como Secretaria de Medios de la Xunta y sus otros cargos públicos para realizara actividades permanentes del Partido Popular de Galicia o manifieste la inexistencia de dicho documento.

4º Oficio al Partido Popular de Galicia a fin de que aporte el acta o la resolución de nombramiento para el cargo de Directora de Comunicación del PPdeG, o en su caso manifieste la inexistencia de dicha resolución.

5º Oficio al Ministerio de Justicia a fin de que manifieste si existe, y en su caso facilite, información sobre el procedimiento de nombramiento para la designación en los registros de los partidos políticos, o manifieste que el mismo todavía no se ha iniciado.

C.- Las demás que considere esta parte necesarias, y el Juzgado pertinentes, una vez practicadas las que anteceden y que sean convenientes para la adecuada averiguación de los hechos.

Por todo lo expuesto, ejercitando en nombre de mis representadas la acción penal, respetuosamente,

A LA FISCALIA SUPlico: Que, en la representación que acredito, tenga por interpuesta la presente DENUNCIA **por delito continuado de prevaricación junto a los que surjan de las investigaciones del Código Penal**, se sirva admitirla, y me tenga por parte en el procedimiento que se incoe; proseguir su tramitación practicando las diligencias interesadas y, en su día, dictar Auto contra los inculpados responsables, con todas sus consecuencias; disponiendo, asimismo, se me dé vista de las actuaciones, con intervención en las diligencias solicitadas y las que sucedan, con todo lo demás procedente en Derecho.

SE adjunta documentos acreditativos como anexol.pdf

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que esta parte se halla exenta de la obligación que establece el art. 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por encontrarse incluida en el art. 281 de la mencionada Ley.

AL JUZGADO SUPlico: Se sirva tener por hecha la anterior manifestación, a los efectos legales procedentes.

Es Justicia que respetuosamente pido en A Coruña, a fecha del registro de 2022

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.



Firmado: Miguel Delgado González

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>